

# **REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Querétaro, y tiene por objeto establecer los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, principios de disciplina, así como sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 2.** La relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Derogado.

**ARTÍCULO 4.** Son funciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Derogado.
- IV. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V. Al Consejo de Honor y Justicia;
- VI. El Director de Guardia Municipal;
- VII. El Director de Tránsito Municipal; y
- VIII. La Comisión de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 6.** Derogado.

**ARTÍCULO 7.** Derogado.

**ARTÍCULO 8.** Derogado.

**ARTÍCULO 9.** Derogado.

**ARTÍCULO 10.** Derogado.

## **CAPÍTULO II DE LA JERARQUÍA Y MANDOS**

**ARTÍCULO 11.** Derogado.

**ARTÍCULO 12.** El Comisario ejerce el mando de todo el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

La jerarquía de mando del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en sus respectivas áreas, se establece de la siguiente forma:

En las áreas de Guardia Municipal y Tránsito Municipal:

- a) Inspector
- b) Subinspector
- c) Oficial
- d) Sub-Oficial
- e) Policía 1º
- f) Policía 2º
- g) Policía 3º
- h) Policía

Para efectos de la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Tránsito, ambos ordenamientos aplicables en el Estado de Querétaro, se entenderá que el personal mencionado en los incisos anteriores tiene el carácter de agentes.

**ARTÍCULO 12 A.** Las funciones de ayudantía o escoltas que requiera la administración municipal, podrán encomendarse a personal policial de carrera o personal sin carrera policial, en términos de lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.

Su nombramiento será por Comisión y se realizará a criterio del Comisario, teniendo en todo caso los mismos derechos y obligaciones que el personal policial, durante el tiempo que dure su encargo.

**ARTÍCULO 12 B.** Únicamente se regirán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia.

No podrá laborar como personal policial servidores públicos sindicalizados.

Los policías de carrera podrán ser comisionados, por instrucciones superiores, para cumplir funciones administrativas, sin afectación de su grado; cumplida la comisión serán reincorporados a las funciones operativas con los mismos derechos y deberes que correspondan al personal policial.

**ARTÍCULO 13.** La forma de las insignias que corresponda a cada uno de los grados de la escala jerárquica, así como las funciones que desarrolle y las comisiones y el mando derivado de éstas, se establecerá en el manual interno que para tal efecto se expida.

### **CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitirá la convocatoria respectiva para la selección de aspirantes a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal como personal operativo, quienes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35 a la fecha del nombramiento;
- III. Tener la estatura mínima señalada en la convocatoria;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento;
- V. Poseer el grado de escolaridad mínima de secundaria para policía preventivo o su equivalente, y de estudios de nivel medio superior o su equivalente para policía en funciones de tránsito, reconocidos oficialmente;
- VI. No tener adicción a estupefacientes o sustancias psicotrópicas, u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

- VII. Haber acreditado el cumplimiento del servicio militar nacional;
- VIII. No estar inhabilitado como servidor público, o haber sido destituido de alguna otra corporación policial;
- IX. Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes y evaluaciones correspondientes a las áreas de perfil médico, físico y psicológico;
- X. Acreditar la relación laboral y las actividades que haya desarrollado durante los últimos 4 años;
- XI. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- XII. Ser originario del estado de Querétaro o con una residencia mínima de 4 años, ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha del ingreso;
- XIII. No tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatal de personal de seguridad pública;
- XIV. Los demás señalados en la convocatoria respectiva.

En todo caso, los requisitos señalados en la convocatoria, deberán de observar lo establecido por la Ley de Seguridad Pública en el Estado.

**ARTÍCULO 15.** Los nombramientos podrán otorgarse por el Presidente Municipal a personal policial de carrera y personal sin carrera policial, en términos de lo previsto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente reglamento, así como las demás disposiciones normativas que resulten aplicables, debiendo contener en todos los casos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del elemento;
- II. El cargo otorgado;
- III. La protesta de ley;
- IV. Fecha y lugar donde se expide;
- V. Nombre y firma de quien lo expide; y
- VI. La firma del interesado.

Al recibir su nombramiento deberá realizarse la protesta de Ley comprometiéndose a acatar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Querétaro y las demás leyes que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 16.** El carácter del nombramiento podrá ser:

- I. **Provisional:** Aquel que se expide al personal operativo de nuevo ingreso en lapsos de seis meses, sin exceder de un año; el cual podrá o no ser renovado atendiendo a la conducta, aptitudes y desempeño dentro de la corporación; así como el que se otorgue al personal sin carrera policial, o
- II. **Definitivo:** Aquel que se expide por tiempo indeterminado al personal policial de carrera con nombramiento provisional, una vez cumplido el período de evaluación.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 17.** Los Policías de carrera en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales, las cuales no podrán disminuirse, salvo por las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley, por mandato judicial o por dejar de ejercer un cargo en la estructura de mando de la Corporación;
- II. Percibir la remuneración complementaria que corresponda al cargo en la estructura de mando que corresponda mientras lo desempeñe y la liquidación proporcional al término de éste;
- III. Recibir oportunamente el vestuario reglamentario y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado sin costo alguno, con la periodicidad que indique la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender al grado inmediato superior, sometiéndose a las evaluaciones que correspondan;
- V. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles, penales y administrativos, siempre que los hechos controvertidos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales y la demanda o denuncia sea promovida por particulares;
- VI. Ser oídos dentro de los procedimientos administrativos respectivos, por las faltas que se les imputen;
- VII. Proponer a la Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos, a los compañeros que se consideren merecedores a algún reconocimiento, promoción o ascenso;

- VIII. Contar con un seguro de vida por riesgo de trabajo, cuya prima deberá ser mayor al que se establezca para el personal administrativo de base del municipio; a favor de las personas que designe él mismo;
- IX. Gozar de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- X. Gozar de dos períodos de vacaciones de 10 días hábiles por año, con disfrute de sueldo íntegro, estos períodos se otorgarán cada seis meses, posteriores al cumplimiento de seis meses de servicio;
- Se podrá suspender esta prestación por causas de fuerza mayor y reanudarse hasta en tanto haya cesado la contingencia;
- XI. Recibir por cada período vacacional una prima de cuando menos el 25% sobre el sueldo de una quincena;
- XII. Percibir un aguinaldo de por lo menos 30 días sobre sueldo promedio, tomando en cuenta las faltas injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas;
- XIII. Disfrutar en el caso de las mujeres en estado de gravidez, incapacidad por 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto, durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.
- Asimismo, durante su jornada de servicio gozarán de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en un lugar adecuado e higiénico;
- XIV. Inconformarse ante la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, dentro de los siguientes cinco días hábiles, sobre el pago de sueldos, aguinaldo y demás prestaciones por el desempeño de sus labores;
- XV. Tener registradas en sus expedientes los antecedentes positivos y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- XVI. Tener acceso a su expediente personal, previa autorización de la Dirección Administrativa, e impugnar, en su caso, ante el órgano competente aquello que consideren incorrecto en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVII. Ser sujeto de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias y estímulos, así como las distinciones a que se hayan hecho merecedores en los términos del presente reglamento;
- XVIII. Cambiar de adscripción por permuta, cuando las necesidades del servicio lo permitan;

- XIX. Participar en igualdad de oportunidades en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender en la estructura orgánica;
- XX. Ser recluso en las áreas especiales, en los casos de que sean sujetos a prisión;
- XXI. Cuando por el cumplimiento del deber incurran en responsabilidad penal a efecto de obtener la libertad caucional, cuando legítimamente proceda, la Corporación a la que pertenezca deberá cubrir la fianza;
- XXII. Cuando por el cumplimiento del deber incurran en responsabilidad civil, la Corporación a la que pertenezca responderá solidariamente;
- XXIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XXIV. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias; los cuales no podrán ser menores a las que se establezcan para el personal administrativo de base del gobierno municipal;
- XXV. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación, las cuales no podrán ser menores a las que se establezcan para el personal administrativo de base del gobierno municipal;
- XXVI. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, sin costo, cuando en el ejercicio de sus funciones sufran lesiones o accidentes;
- XXVII. Recibir atención psicológica por efectos perjudiciales a su persona derivados de actos en el servicio;
- XXVIII. Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la formación, capacitación y adiestramiento necesarios para ascender en su carrera policial;
- XXIX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- XXX. Las demás que esta Ley y los otros ordenamientos legales establezcan.

## **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 18.** Son obligaciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Actuar dentro del marco jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes y reglamentos que de ella emanen;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;
- III. Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico, absteniéndose de abandonar su servicio sin motivo justificado o la autorización correspondiente;
- IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre que la ejecución o cumplimiento de estas no signifique la comisión de un delito;
- V. Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- VI. Ser atento y respetuoso con las personas, así como con sus superiores jerárquicos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los superiores jerárquicos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;
- VII. Detener y poner a disposición de autoridad competente, a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro;
- VIII. Activar sirena, código de las unidades o señales de alerta, únicamente en los casos que se requiera y en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Presentarse a servicio oportunamente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno, si no concurre se le estimará ausente, con justificación o sin ella.
- X. Prestar auxilio a personas que se encuentren en algún peligro o haya sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, solicitando los servicios de emergencia, cuando el caso así lo requiera;
- XI. Conservar, mantener y presentar el uniforme, arma y equipo completo en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;
- XII. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan concurrir al cumplimiento de su servicio;



- XIII. Usar y conservar los vehículos bajo su resguardo, de conformidad con el Reglamento para el Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro;
- XIV. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes informativos, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- XV. Notificar oportunamente a la Dirección de Personal y Servicios de Apoyo cualquier cambio de domicilio particular o estado civil;
- XVI. Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XVII. Asistir puntualmente a su servicio o comisión, con el uniforme completo asignado y debidamente aseado según lo establezca el Manual Interno que para tal efecto se expida, y participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento, que le ordene su superior jerárquico;
- XVIII. Someterse a las evaluaciones académicas, psicológicas, médicas de competencia profesional, de entorno social y patrimonial, de confianza y que le ordene su superior jerárquico;
- XIX. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;
- XX. Guardar absoluta reserva de datos, información y hechos de su conocimiento relacionados con el servicio;
- XXI. Utilizar el radio de forma respetuosa y con lenguaje propio;
- XXII. Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la dependencia;
- XXIII. Desempeñar su servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, debiendo denunciar cualquier acto de corrupción;
- XXIV. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos legales;
- XXV. Portar siempre, durante su servicio, la identificación oficial que lo acredite como miembro de la corporación policial, así como la credencial de portación de arma de fuego, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

- XXVI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- XXVII. Identificarse durante su servicio o con motivo de este, ante los ciudadanos que así lo soliciten;
- XXVIII. Utilizar los medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- XXIX. Presentar documentos personales fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos de la carrera policial;
- XXX. Abstenerse de imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- XXXI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito;
- XXXII. Tramitar personalmente su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de su ingreso a la corporación;
- XXXIII. Abstenerse de realizar actos grupales, con la finalidad de alterar o poner en riesgo la operación y funcionamiento de las actividades propias del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXXIV. Utilizar solamente el equipo policial y el arma de cargo que le haya sido autorizada y asignada para el servicio;
- XXXV. Determinar las conductas que constituyan infracción a la Ley de Tránsito y su reglamento, levantando para tal efecto las constancias que correspondan;  
y
- XXXVI. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.** Queda estrictamente prohibido al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, lo siguiente:

- I. Presentarse al servicio bajo la influencia de drogas enervantes, estupefacientes, aliento alcohólico o estado de embriaguez;
- II. Hacer uso o consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

- III. Utilizar los vehículos de servicio para uso personal o asuntos ajenos a las labores del servicio;
- IV. Disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la corporación utilice el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme propios o ajenos;
- V. Hacer uso del uniforme, arma, equipo motor y radio para fin distinto al que se tiene encomendado;
- VI. Faltar a sus labores sin permiso o causa justificada;
- VII. Dañar, extraviar o alterar intencionalmente el funcionamiento de las armas, unidades motrices, equipo de radiocomunicación, equipamiento de protección personal; así como los sistemas de localización de las unidades.

El personal operativo que resulte responsable por la violación a la presente fracción, deberá responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;

- VIII. Poner en peligro la vida de particulares o compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- IX. Falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;
- X. Desobedecer injustificadamente las órdenes de sus superiores jerárquicos;
- XI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de el;
- XII. Aplicar sanciones disciplinarias sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XIII. Participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;
- XIV. Asistir con uniforme o con parte del mismo a lugares públicos cuando se encuentren de descanso;
- XV. Abandonar o realizar su servicio fuera del horario o área que le haya sido asignada, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;
- XVI. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de procedimientos judiciales o administrativos;

- XVII. Introducirse en domicilio particular, sin orden de autoridad competente o autorización expresa del propietario o responsable del inmueble;
- XVIII. Portar armas o equipo no autorizado o contemplado en la licencia colectiva de armas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XIX. Alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;
- XX. Infringir reglamentos y disposiciones de tránsito;
- XXI. Permitir la libertad de presuntos responsables de delito flagrante o presuntos infractores del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro; sin orden dictada por autoridad competente;
- XXII. Realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio;
- XXIII. Abstenerse de incurrir en cualquier conducta que dañe o denigre la imagen, prestigio y honorabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXIV. En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.

El elemento operativo que contravenga estas disposiciones se hará acreedor a la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda;

**ARTÍCULO 20.** El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes; al tener conocimiento de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROMOCIONES**

**ARTÍCULO 21.** Las promociones tienen por objeto ocupar las plazas vacantes o de nueva creación en el grado inmediato superior que ostente el personal policial.

Para ascender en la carrera policial, se procederá desde el grado inferior de la categoría de policía, hasta el grado de mayor nivel en la estructura orgánica en términos del Reglamento de la materia, que para tal efecto apruebe el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.** Las promociones al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se darán mediante un movimiento vertical de un grado inferior a otro superior con el incremento salarial al nivel que corresponda.

**ARTÍCULO 23.** Las promociones se darán a través de concursos y evaluaciones y se otorgarán por riguroso escalafón; conforme a la convocatoria que para el efecto se expida por la Comisión de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 24.** Para el otorgamiento de promociones, se deberán tomar en cuenta las bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se publique, conforme al Reglamento correspondiente que apruebe el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.** Las convocatorias para los concursos de promoción del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública deberá contener por lo menos:

- I. Las bases y requisitos para poder concursar;
- II. Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III. Número de plazas a cubrir en cada grado;
- IV. Criterios de evaluación;
- V. Plazo y formas para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI. Los demás que se consideren necesarios para promover a personal capacitado para el mejor desempeño en el servicio y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 26.** Para que el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sea sujeto a promoción o ascenso, deberá tener un mínimo de tiempo en ejercicio ininterrumpido del cargo, mismo que se establecerá dentro de las bases de la convocatoria respectiva y de conformidad con el Reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento:

| <b>Grado</b>    | <b>Antigüedad en Servicio</b>                                |
|-----------------|--|
| Sub – Inspector | Antigüedad de 2 años de Oficial                              |
| Oficial         | Antigüedad de 2 años de Sub - Oficial                        |
| Sub – Oficial   | Antigüedad de 2 años de Policía 1°                           |
| Policía 1°      | Antigüedad de 3 años de Policía 2°                           |
| Policía 2°      | Antigüedad de 3 años de Policía 3°                           |
| Policía 3°      | Antigüedad de 4 años de Policía                              |
| Policía         | Haber concluido el curso de la Academia de Policía Municipal |

## **CAPÍTULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 27.** Los estímulos y reconocimientos para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, constituyen medios para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

**ARTÍCULO 28.** El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tendrá derecho a los siguientes reconocimientos:

- I. Al valor y heroísmo policial;
- II. A la eficiencia;
- III. Al servicio distinguido;
- IV. A la perseverancia; y
- V. Al mérito.

**ARTÍCULO 29.** El reconocimiento al valor y heroísmo policial se otorgará a aquel o aquellos elementos del personal operativo que hayan expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber; o bien hayan desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 30.** El reconocimiento a la eficiencia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que por el desempeño de su función y servicio; se advierta claramente una disminución de actos que constituyan infracción o hechos delictivos en el área de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 31.** El reconocimiento al servicio distinguido, se otorgará a los elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que en puestos de mando, y siendo poseedores del reconocimiento a la eficiencia, hayan mantenido de forma destacada la calidad de servicio en el área de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 32.** El reconocimiento a la perseverancia, se otorgará a aquellos elementos del personal operativo que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 33.** El reconocimiento al mérito, se otorgará al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que:

- I. Implementen estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica impliquen un progreso considerable en la organización o técnica policial, o

bien realicen o diseñen una invención que conlleve honra o gran utilidad para la corporación; o

- II. Se distingan en los campos de la cultura o el deporte a nombre de la corporación.

**ARTÍCULO 34.** La forma de los reconocimientos podrá ser en medallas, condecoraciones, diplomas o cartas; las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento se establecerá en el manual que para tal efecto se expida.

**ARTÍCULO 35.** Los elementos del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública que se distingan por su asistencia, puntualidad, buena conducta, disposición y eficacia en el servicio, podrán hacerse acreedores a estímulos económicos que determinará la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

**ARTÍCULO 36.** Los habitantes del Municipio de Querétaro, podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para los elementos de la Secretaria a través de una carta o escrito que justifique tal propuesta y presentarla ante la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

## **CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 37.** La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos, será la encargada de elaborar las convocatorias para el reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, así como las convocatorias para los concursos de promoción al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; además de evaluar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos.

**ARTÍCULO 38.** La Comisión de Carrera Policial de la Secretaría estará integrada por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director de Servicio de Carrera Policial, quien fungirá como Secretario;
- III. Dos regidores a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- IV. El Auditor Superior de Fiscalización Municipal;

- V. Los titulares de las Direcciones de Guardia Municipal, Tránsito Municipal y Administrativa, así como la Visitaduría Interna;
- VI. Dos representantes ciudadanos designados por el Presidente Municipal; y
- VII. Dos representantes del personal operativo de la corporación.

El cargo de miembro de la Comisión de Carrera Policial es honorario.

Lo relativo al funcionamiento, operación, desarrollo y control de la Comisión de Carrera Policial se regirá por lo establecido en el Reglamento de la materia que para tal efecto se expida por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.** Le corresponde a la Comisión de Carrera Policial:

- I. Elaborar las bases de las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. Elaborar las bases de las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- IV. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. Recibir las propuestas de los candidatos a recibir un reconocimiento o estímulo a través de la Dirección de Personal y Servicios de Apoyo;
- VI. Estudiar, analizar y en su caso determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes a promoción;
- VII. Publicar la convocatoria en los medios que la misma estime conveniente, así como fijarla en los lugares de trabajo a los que normalmente acuden los elementos del personal operativo al pase de lista;
- VIII. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria; y
- IX. Las demás señaladas en el presente reglamento o las disposiciones legales aplicables.



## **CAPÍTULO IX DE LA JORNADA DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 40.** Las jornadas de servicio que deberán cubrir el personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán prestar de la manera siguiente:

- I. Veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso;
- II. Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso;
- III. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso; o
- IV. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal;

En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Secretario de Seguridad Pública Municipal o el Director Operativo, podrán ordenar al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

**ARTÍCULO 41.** Se podrán realizar descuentos, retenciones o deducciones al sueldo del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en los siguientes casos:

- I. Por obligaciones contraídas con el Municipio por concepto de anticipo, pago en exceso, error o menoscabo al patrimonio municipal por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Por inasistencia al servicio;
- III. Por deducciones ordenadas por la autoridad judicial o administrativa;
- IV. Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social; y
- V. Las demás que por disposición de ley correspondan.

## **CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL**

**ARTÍCULO 42.** Las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas de entorno social y patrimonial, de confianza y toxicológicas se realizarán de manera periódica conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.

Por cada elemento examinado se levantará acta circunstanciada que firmará el encargado de la aplicación del examen y el policía examinado.

Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, si algún elemento se niega a someterse a examen o habiéndolo hecho, se negare a firmar, tal hecho se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar el encargado de la aplicación del examen y dos testigos de asistencia.

**ARTÍCULO 43.** La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a los exámenes que señala el artículo anterior, será considerada como una falta grave por desobedecer órdenes superiores, por lo que será sujeto al procedimiento disciplinario correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** Las evaluaciones podrán ser:

- I. Generales: Practicándose por igual a todo el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. De ingreso: Practicándose a los aspirantes a ingresar como personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Aleatorio: Practicándose una vez al año y aplicado a personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que resulten indicados por sorteo o según el criterio en base al cual se establezca la designación; y
- IV. De investigación: Practicándose a elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir el uso de sustancias prohibidas.

**ARTÍCULO 45.** Los elementos que se encuentren haciendo uso de medicamentos que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas deberán informarlo inmediatamente a la Dirección de su adscripción, presentando la prescripción médica que cumpla con los requisitos que marca la Ley General de Salud.

La Dirección que conozca de lo anterior, lo hará del conocimiento de la Visitaduría Interna y el elemento podrá quedar sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de la autenticidad de la documentación presentada.

## **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.** Son sanciones disciplinarias aquellas que se imponen al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por violaciones o

incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.** Las sanciones disciplinarias que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión temporal, sin goce de sueldo; y
- IV. Destitución.

**ARTÍCULO 48.** La facultad de sancionar con amonestación por escrito, por la violación a disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser aplicada por el superior inmediato en mando o jerarquía facultado para ello.

**ARTÍCULO 49.** La facultad de sancionar con arresto, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Director de Guardia Municipal en relación con el personal policial bajo su mando;
- IV. El Director de Tránsito Municipal en relación con el personal policial bajo su mando; y
- V. Los Segundos Inspectores por lo que respecta al personal policial bajo su mando.

La orden de arresto, deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. La duración del arresto podrá ser de hasta 36 horas, atendiendo a las circunstancias de la comisión de la infracción así como su gravedad y calidad de reincidente.

El lugar para el cumplimiento del arresto nunca podrá ser el mismo destinado para los infractores de los reglamentos municipales, y el elemento podrá optar por permanecer arrestado en la comandancia de guardia o cumplirlo incorporándose al servicio.

Para la imposición y cumplimiento del arresto no se requerirá de la firma del personal policial sancionado, siendo suficiente la firma de dos testigos.

**ARTÍCULO 50.** Corresponde al Consejo de Honor y Justicia, la facultad de aplicar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución del personal operativo, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 51.** La suspensión temporal como medida precautoria, podrá determinarse cuando el elemento del personal operativo, se encuentre sujeto a investigación administrativa o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que pueda derivarse responsabilidad y pueda afectar el curso de la investigación, o represente un riesgo en la prestación del servicio público.

**ARTÍCULO 52.** Derogado.

**ARTÍCULO 53.** Derogado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Se deroga el Capítulo I del Título Sexto, del Libro Segundo del Código Municipal, artículo 161 a 167, y todas aquellas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se otorga un plazo de 90 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, para la elaboración del manual o manuales respectivos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para que sean dictados como medidas administrativas de conformidad con el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre de 2002 dos mil dos.

DR. ROLANDO GARCÍA ORTÍZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
(Publicada en la Gaceta Municipal No. 60 de fecha 24 de septiembre de 2003)**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

DR. ROLANDO GARCÍA ORTÍZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANTONIO JUAN JOSE GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
(Publicado en la Gaceta Municipal 09, de fecha 10 de marzo de 2004)**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Respecto de la reforma al artículo 53 del Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de marzo de 2004 dos mil cuatro.

LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 40 de fecha 8 de junio de 2005.)**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo las presentes reformas a diversas disposiciones de carácter Municipal en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de junio de dos mil cinco.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 35 de fecha 8 de abril de 2008.)**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se acuerda que por esta única ocasión y para efecto de cubrir la estructura jerárquica de las áreas en las que no existan los puestos que se aprobaron con la presente reforma, podrán participar en la Convocatoria que para promociones publique la Comisión de Carrera Policial de la Secretaria de Seguridad Publica Municipal, los elementos operativos que estén comisionados en el nivel jerárquico en el que quiere concursar por cargo o comisión.

**CUARTO.** Los Procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad y aquellos que se inicien a la entrada en vigencia del presente reglamento se tramitaran y resolverán por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto no entre en vigor el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, que se deberá expedir, a efecto de poder llevar a cabo su instalación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria de Administración, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Publica Municipal, por ser un asunto de su competencia, a efecto de realizar los trabajos administrativos correspondientes; tanto para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las Dependencias que conforman la actual estructura de la Administración, como para el funcionamiento de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.

**LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL "REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL", A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

**PUBLICACIÓN.** “REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL”, “Gaceta Municipal” No. 35, de fecha 08 de abril de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 22, de fecha 18 de abril de 2008.